

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en el art. 11 del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, y las modificaciones realizadas al mismo por la Norma Foral 4/2003 de 19 de marzo, de Reforma del Sistema de Tributación Local, fija los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

II. PONDERACIÓN DE CUOTAS MÍNIMAS

Artículo 2.

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las Tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán en el coeficiente que se indica en el Anexo 1.

Artículo 3.

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este Impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el Anexo 2 en función de la categoría de la vía pública.

Artículo 4.

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

Artículo 5.

Para la aplicación de los índices que hace referencia el artículo 3 anterior se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el Anexo 2.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria de este Impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las Tarifas, incrementadas con el coeficiente y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

2.- Se bonificará en un 25% en la cuota correspondiente, según lo previsto en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, aplicable a las Cooperativas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.

2.- Tales acuerdos y convenios se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo, se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

3.- No obstante lo dispuesto en el número 1 de este artículo corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus Anexos, fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación el 31 de octubre de 2024 y entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1

I. COEFICIENTE ÚNICO:

Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: 2,2%.

ANEXO 2

Clasificación de las vías públicas del término municipal.

Categoría: única para todo el municipio.

Índice: 1